

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADMINISTRACION OFICIAL

Se publica en esta Administración la siguiente información:

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en esta Administración la siguiente información:

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que...

### PARTES OFICIALES

#### RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII... Q. D. G. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES-CIRCULARES

Dado el carácter estricto en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. D. Juan Puig Marcó...

se su alcance las hagan llegar a conocimiento de todos aquellos a quienes interesa promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES ARMADOS DE CATALUÑA

Bases para la distribución de los donativos hechos a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada...

Tendrán derecho a participar en la suscripción iniciada por el excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó...

El derecho apuntado en el párrafo anterior, será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados que, habiéndolo solicitado, sean declara-

dos con derecho a ello, entendiéndose, a los efectos del reparto, que tienen derecho a participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, la solicitarán por instancia en papel común, dirigida a esta Comandancia general...

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, sólo se admitirán hasta el último día del mes de marzo del próximo año 1922...

C. Se estimarán como muertos en campaña los inviduos del Ejército o Armada que en 31 de diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de «desaparecidos»...

D. Solamente tendrán derecho a cuota los mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes a las clases de tropa, desde soldado a Suboficial, ambos inclusive...

E. La entrega de los donativos, en cheques contra las Cámaras sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona...

F. Los individuos que no separar firmen las solicitudes, podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Comandantes de puesto de la Guardia civil o Cabos de Somatenes...

G. Dichas solicitudes, si go de registradas en esta Comandancia general, en Barcelona, calle de Escudillers, número 6 primero...

H. Terminada la distribución de las cuotas, esta Comandancia general rendirá cuentas a los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, boletín Paz y Tregua, alguno de los Somatenes, y diario de mayor circulación...

Visitas las consultas formuladas ante este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Raciocimiento con objeto de que se determine si debe o no aplicarse en cualquier momento la ley de Amnistía de 8 de...

misyo de 1918, a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incurso en las responsabilidades que señala la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar, se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarla:

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la aludida variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6.º de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de las Penínsulas, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repelida ley, porque la gracia quedó aplicada automáticamente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a contarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amnistiables:

Considerando que de carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación; que el artículo 3.º de la de 8 de mayo de 1918 expresa que los que se conzan con derecho a sus beneficios, podrán reclamarios en cualquier momento, y que una vez concedidos los mencionados beneficios en cuanto tienen señalado el plazo, conforme a lo que previene el artículo 6.º, para presentarse a cumplir las obligaciones militares:

Considerando que este criterio es el mantenido por la jurisdicción militar en cuantos casos la correspondiente aplicar la citada ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos objeto de las consultas de queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior a 8 de mayo de 1918, deben ser amnistiadados, cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, y que si transcurridos los plazos susodichos, que se contarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se

presentaren los argumentos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de la cuota militar correspondiente o redimirse a metálico, según el reemplazo a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1922.—  
*Cortés.*

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 19 de enero de 1922.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 20 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los G. Bismos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 81, 86 y 91 de la carretera de León a Cabanillas, cuyo presupuesto asciende a 9.621,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la firma provisional de 90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de febrero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de presentación y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 20 de enero de 1922.—  
El Director general, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador civil de León.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de León

Juez suplente de Gradefes.

En el partido de Ponferrada

Juez de Castropodame.

Juez suplente de Enchóna.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Almarza.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Cabreros del Río

En el partido de Villafranca del Biezo

Juez suplente de Cacabeles.

Los que aspiren a ellos presenten

su instancia en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 17 de enero de 1922.—  
P. A. de la S. G.: El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Aprobado por Real orden de 19 de diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1922 a 23, y publicado el señalamiento de los cupos de la provincia en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo mes, que son: por rústica y pecuaria, 2.550.774 pesetas; 82.513'27 pesetas, por urbana amparada; 136.611'08 pesetas, por urbana fiscal no comprobada, y 305.314'45 pesetas, por urbana fiscal comprobada, cuya tributación ha de ser al 18'788887, al 20'519297, al 18 y al 17 por 100, respectivamente.

Con el fin de que los documentos cobratorios queden terminados dentro del plazo reglamentario, para que la recaudación no sufra entorpecimiento ni retraso alguno, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Juntas parciales, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como las citadas Corporaciones reciban el Boletín Oficial en que se inserte esta circular y los repartimientos citados para 1922 a 23, procederán, sin demoras alguna, a la formación de los repartos de rústica y urbana y listas de edificios y solares.

2.ª Los expresados documentos se ajustarán al modelo oficial, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina, en cuanto a los repartos, y en las listas por urbana se consignarán los números de orden y del registro fiscal, nombres y apellidos de los contribuyentes por orden alfabético, con el detalle de las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados.

3.ª Los repartimientos de rústica y urbana y listas de edificios y solares, han de estar formados necesariamente antes del 14 de febrero próximo, y se consignarán al público por un plazo que no exceda de

ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los altillos de costumbre en la respectiva localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que creen oportunas, siempre que éstas versen sobre errores en las operaciones aritméticas o de copia, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

4.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones que se hayan presentado y hecha la rectificación que proceda, se remitirán a esta Administración los expresados documentos antes del día 28 del expresado mes de febrero, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestos al público; de las listas que el Estado posea o administre en cada término municipal que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia, expidiéndola negativa en caso que no existiera ninguna y de las que se hallen exentas de contribución perpetua. Dichos documentos, debidamente reintegrados, han de autorizarse por los individuos de los Ayuntamientos y Juntas parciales, los repartimientos, y por los señores Alcaldes y Secretarios, las listas de edificios y solares, señalándose cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

5.ª Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe estricto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales las de tres a seis y trimestrales las de seis en adelante.

Los Ayuntamientos y Juntas parciales pondrán especialísimo cuidado en que los documentos cobratorios a que se refiere esta circular, se terminen y remitan a esta oficina dentro de los plazos señalados; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no cumplen con este importantísimo servicio, no sólo incurran en la multa de cien pesetas, con la cual quedan dominados, si que también se les hará responsables del pago del importe del primer trimestre.

León, 18 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Baleriola.



**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 16 y 18 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en los partidos de Marías de Paredes, La Branza y Valencia de Don Juan, con residencia en Villabino y Santa

María del Páramo, respectivamente, a D. César Polérez Vuelta y D. Bonifacio del Ejido Cebero; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 28 de abril de 1900.

León 19 de enero de 1922.—El Tesorero, M. Domínguez Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1921 a 1922*

*Mes de enero de 1922*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES	
		Pesetas Cts	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.088	52
2.º	Policia de seguridad.....	8.758	55
3.º	Policia urbana y rural.....	10.321	70
4.º	Instrucción pública.....	769	47
5.º	Beneficencia.....	8.296	58
6.º	Obras públicas.....	8.230	41
7.º	Corrección pública.....	1.758	35
8.º	Montes.....	416	86
9.º	Cargas.....	65.065	86
10.º	Obras de nueva construcción.....	6.749	83
11.º	Imprevistos.....	416	60
12.º	Reservas.....	7.451	71
...Total.....		125.402	44

En León a 3 de enero de 1922.—El Contador, José Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 6 de enero de 1922.—Aprobada: Ramírez el Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. I. Alfageme.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

**Alcaldía constitucional de  
Prado de la Guzpeña**

En el alistamiento de mozos, formado en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, han sido incluidos los que a fin de ser relacionados, pertenecen de este término municipal e ignorándose al actual paradero de los mismos, se les llama por el presente a fin de que se presenten ante este Ayuntamiento, en el de los pueblos donde residen o en los Comandantes respectivos, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los domingos último del presente mes, segundo y tercero de febrero y primero de marzo; apercibiéndoles que si no lo verifican, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

**Relación que se cita**

- 1 Samuel Díez Sánchez, hijo de Donato e Igualca.
- 2 Palmiro Fernández del Río, de Generalado y Saturaina.
- 3 Andrés Corralo Álvarez Riño, de Mariano y Francisca.
- 4 Teodomiro González Álvarez, de Tiburcio y María.
- 5 Nemesio Ompinera Rodríguez, de Emeterio y María.

15 Porfirio García Fuentes, de Afredo y Eugenia.

14 Celestino Julio Menéndez Blanco, de Domingo y María.

15 Daniel Llorente Menéndez, de León y Teodoro.

18 Marcelino Rafael Iglesias García, de Prudencio e Irés.

19 Aselmo Tezanos Iglesias, de Tomás y Juana.

22 Adolfo García Cernio, de Román y Francisca.

23 Juan Rodríguez Rabanal, de Juan y Catalina.

Prado de la Guzpeña a 12 de enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Fuentes Díez.

**Alcaldía constitucional de  
Riño**

Ignorándose la residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1922, así como la de sus padres, amos o curadores, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a las operaciones de rectificación, sorteo y declaración de soldados; de lo

contrario, serán declarados prófugos.

**Relación que se cita**

Angel González Rodríguez, hijo de Policarpo y Fermína.

Emiliano Díez Rabanal, de Manuel y Deilina.

Riño 16 de enero de 1922.—El Alcalde, F. de Cosío.

**Alcaldía constitucional de  
Santas Martas**

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan por sí o por medio de persona que les represente, en esta Consistorial, a los efectos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que han de tener lugar, respectivamente, los días 29 de enero actual, 12 y 19 de febrero y 5 de marzo siguientes, a las diez de la mañana de los citados días; de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

**Relación de los mozos**

Olegario Rodríguez Rodríguez, hijo de Manuel y de Meris.

Manuel Rodríguez González de Cereis y de Agueda.

Luis Fernández Quiroz, de Emilio e Isabel.

Sindulfo Lera Mansilla, de Narciso y de Victoria.

Santas Martas 14 de enero de 1922.—El Alcalde, Miguel Lozano. El Secretario, Eulogio Ibañez.

**Alcaldía constitucional de  
Castrillo de las Polvazaras**

Ignorándose el paradero de los mozos Victoriano de la Fuente Cejla, hijo de Celestino e Isabel, y Eusebio Villalibre Prado, hijo de Angel y Manuela, naturales del pueblo de Valdeveja, de este Municipio, así como el de sus padres, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 29 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; pa-

rándoles el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo de las Polvazaras a 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Juan Francisco Salvadores.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Fernández Rodríguez (Francisco), hijo de Laurano y de Micaela, natural de Horcadas, Ayuntamiento de Riño, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 88, de guarnición en León, D. José Aizeturriaga Frats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 1.º de enero de 1922.—José Aizeturriaga.

Herreras Martínez (Crescencio), hijo de José y de María, natural de Valverde Enrique, Ayuntamiento de Léica, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,560 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba regular, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón a 21 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Antonio S. Paredes.

Defin García Fernández, hijo de José y de María, natural de Puebla de Lillo (León), de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, estatura 1,670 metros, ignorándose las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Samaniego Muñoz, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 28 de diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, José Samaniego Muñoz.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial